

BOLSA.-COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY		
FECHAS	0/0		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		FECHAS	0/0				ACCIONES	0/0	
		Al contado.										
5-10-918	78,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	78,49 y 35	5-10-918	49,00	Banco de España.....	500	50	503,00 y 501,50			
	78,90	> B, de 25.000 >	79,45 y 50	5-10-918	315,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500					
5-10-918	78,85	> D, de 12.500 >	79,55 y 50	1-10-918	237,00	Banco Hipotecario de España...	500					
5-10-918	79,75	> C, de 5.000 >	80,10 y 80,00	26-9-918	94,00	Banco de Castilla.....	250					
5-10-918	79,50	> E, de 2.500 >	80,80 y 80,10	5-10-919	243,00	Banco Hispano-Americano.....	500		50	242,00		
5-10-918	79,50	> A, de 500 >	80,80, 80,10, 20 y 10	4-10-918	139,00	Banco Español de Crédito.....	250					
5-10-918	79,75	> H, de 200 >	79,75 y 80,10	4-10-918	329,00	Unión Española de Explosivos..	100					
5-10-918	79,75	> G, de 100 >	79,75 y 80,00	5-10-918	95,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			94,00		
5-10-918	79,50	En diferentes series.....	80,85	5-10-918	43,25	carera España.. } Ordinarias..	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR										
		(Estampado.)										
5-10-918	89,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	90,50 y 40	4-10-918	748,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	Interés anual Por 100.				
5-10-918	89,40	> B, de 12.000 >	90,50	4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			369 y 367 pts. as.		
5-10-918	89,50	> D, de 5.000 >	90,50	28-9-918	129,00	Unión Alcohólica Española.....	500			352, 367,50 y 368 pts. a		
5-10-918	90,80	> C, de 4.000 >	90,60 y 75	21-1-918	22,00	S. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			326 y 330		
5-10-918	90,00	> E, de 2.000 >	90,75	5-10-918	342,00	Mediodía de Madrid.....	500					
5-10-918	90,80	> A, de 1.000 >	90,50 y 75	5-10-918	342,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475					
4-10-918	92,25	> H, de 200 >	92,85	5-10-918	198,00	Idem Norte de España.....	475					
4-10-918	92,25	> G, de 100 >	92,85									
5-10-918	90,00	En diferentes series.....										
		4 POR 100 AMORTIZABLE										
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...										
4-10-918	87,00	> D, de 12.000 >	87,00	5-10-918	98,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		99,00			
5-10-918	87,00	> C, de 5.000 >	87,00	5-10-918	106,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	106,46			
5-10-918	87,00	> E, de 2.500 >	87,00	5-10-918	86,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500		86,00			
5-10-918	87,00	> A, de 500 >	87,00	19-9-917	85,00	S. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500					
5-10-918	87,00	En diferentes series.....	87,80	20-9-918	80,00	Mediodía de Madrid.....	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE										
		Serie F, de 40.000 pesetas nominales...										
4-10-918	90,75	> B, de 20.000 >	97,50	2-10-918	101,00	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5				
5-10-918	97,05	> D, de 12.500 >	97,50	21-9-918	90,75	solís & Ariza..... } > B.	500	4 1/2				
4-10-918	97,15	> C, de 5.000 >	97,50	21-9-918	81,75	> C.	500	4				
5-10-918	97,25	> E, de 2.500 >	97,50	3-9-918	66,75	1.ª serie.	500					
5-10-918	97,25	> A, de 500 >	97,50	18-9-918	62,00	Idem Norte de España..	500	3				
5-10-918	97,25	En diferentes series.....		5-10-918	81,00	sa. Emisión 17 Ene- } 2.ª serie.	500		62,50			
		OBLIGACIONES DEL TESORO										
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.										
5-10-918	103,00	> B, de 5.000 > al 4,50 por 100.	102,75	4-10-918	76,00	Obligaciones.....	500					
	102,75	> A, de 500 > al 4,75 por 100.	102,75	20-9-918	94,00	Idem por resultas.....	500					
		> B, de 5.000 > al 4,75 por 100.	102,75	25-9-918	97,00	Idem para pago de expropiacio- } nes en el interior.....	500					
				5-10-918	95,25	Cédulas para idem de id. en el } ensanche.....	500		95,25			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.	428 50
Idem en corriente.	100.00
Idem en próximo.	
4 por 100 amortizable.	19 000
5 por 100 amortizable.	105 500
Acciones del Banco de España.	10 500
Idem del Banco Hipotecario.	
Idem de la Arrendatada de Tabacos.	
Aguaceras.—Preferentes.	50.000
Idem.—Ordinarias.	
Cédulas del Banco Hipotecario.	6 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.	80 000
Cambio medio.	89,291
Billetes.	
Cambio medio.	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.	61 000
Cambio medio.	92,954
Oro.	
Londres, a la vista, orden de entrega.	

BOLETA DE BOLSA - N.º 125 9 Octubre 1918 1.ª Edición - N.º 125

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 6 de Octubre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>os</sup> .	Temperatura en Gr. Cº.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
12. 0	8,4	72	NNE....	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,2	
12. 3	8,9	63	NNE....	1 = Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima á la ídem..... 6,5	
13. 0	8,5	61	ENE....	1 = Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44,1	
13. 4	17,3	42	Calma..	0 = Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,3	
12. 2	13,0	43	Idem...	0 = Idem.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 22	
13. 0	13,8	49	Idem...	0 = Idem.....	»	Despejado.		

## OPOSICIONES

*Ómnibus de oposiciones libres á Escuelas secundarias de niñas de las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro (provincia de Canarias).*

Las señoras opositoras se servirán con el local de la Escuela Normal de niñas de Canarias, establecido en esta plaza, plaza del Adelantado, número 9, los treinta días después de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las quince, á fin de dar lugar á los ejercicios.

Las opositoras que sin motivo debidamente justificado, á juicio del Tribunal, no asistieron á dicho acto, y las que en el referido día no hubiesen cumplido su documentación, quedarán excluidas de las oposiciones.

El programa se hará público el Cuasimodo que señala el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1907, por que se rigen estas oposiciones.

En la Habana de Tenerife, 19 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, A. Cabrera Pinto.

### Sección administrativa

*de Primera enseñanza de Oviédo.*

Esta Sección advierte á las señoras opositoras convocadas para la elección de junio que en el anuncio de fecha 24 de septiembre último aparecían las Escuelas de San Juan de Villapareda, en Graos, y Linares, en Allande, que deben ser admitidas, respectivamente, por las de Santa y San Esteban, de los referidos pueblitos, según orden de la Dirección general de Primera enseñanza.

Oviédo, 2 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón.

P-6232

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, entre la oficina del Ramo de Jaén y su estación fé-

rrea, bajo tipo el máximo de 1.299 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Jaén, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Jaén el día 5 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, Arrillaga.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta adjudicación, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

5 -

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de adoquinado de varias zonas del muelle de Barcelona en el puerto del mismo nombre, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas nueve mil novecientos nueve pesetas sesenta y dos céntimos (209.909,62).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de

1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil cien 2.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Bolsa pública al tipo que los está asignando por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de varias zonas del muelle de Barcelona en el puerto del mismo nombre, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, sea y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras relativas al abastecimiento de varias zonas del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas nueve mil novecientas nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (209.909,62).*

Artículo 1.º La subasta de las obras inherentes á este proyecto se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Dicha subasta se anunciará con un mes por lo menos de anticipación, por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín Oficial de esta provincia.

Art. 3.º A tenor de lo dispuesto en los artículos correspondientes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el anuncio que al efecto se redacta por la Dirección General de Obras Públicas, se consignará el lugar donde estarán de manifiesto los distintos documentos que integran el proyecto para el debido examen de los proponentes; el sitio, día y hora en que haya de celebrarse la subasta; la Autoridad ante la cual ha de verificarse el acto; el modelo de proposición, que habrán de presentar por escrito y en pliego cerrado; las condiciones y garantías que deberán exigirse á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio, y, por último, la cantidad que en concepto de fianza provisional deberá depositarse en la Caja General de Depósitos, de cuya cantidad se acompañará á la proposición el oportuno resguardo, según lo prescrito en las disposiciones vigentes. Se prevendrá asimismo en el anuncio la circunstancia de que, para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas á la mano, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 4.º El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid que actúe en la subasta, dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo pena de la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, si así no lo hiciera.

Art. 5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario entregar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico, en efectos de la Deuda pública, ó en obligaciones de la Junta de Obras de este puerto, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

Art. 6.º La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la rescisión y liquidación definitiva que justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y los Cañon y perjuicios, si losa hubiere, y se hayan cumplido los demás requisitos legales.

Art. 7.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de

dos (2) meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco (5) meses, á partir del día en que se dé comienzo á los trabajos.

b) Si el contratista no principiare las obras en el plazo que se profija sin causa justificada, ó dejase de cumplir lo establecido en estas condiciones, en las facultativas ó en las generales, esta falta de cumplimiento llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación alguna, ingresando el importe de aquella en la Caja de la Junta de Obras de este puerto para formar parte de su caudal, y dándose cumplimiento á lo prescrito en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911.

Art. 8.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del Contratista.

Art. 9.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono le hará la Junta de Obras del puerto en metálico ó en papel moneda de circulación oficial, con el descuento del uno y veinte céntimos (1,20) por ciento, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 (art. 8.º) y de 31 de Marzo de 1909 (art. 6.º).

Art. 10. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo señalado, previa autorización para ello de la Junta de Obras del puerto, según acuerdo comunicado por escrito por el Ingeniero Director, en el concepto de que no por eso se retrasará el pago del importe líquido de las certificaciones expedidas. Si el más rápido avance de los trabajos se hiciera sin mediar la expresada autorización, la Junta se reserva el derecho de demorar el abono correspondiente hasta que llegue la época en que se hubieran ejecutado las obras de haberse seguido la marcha prescrita, sin derecho á intereses de demora.

Art. 11. Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco (65) y del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1902, á cuyas condiciones deberá atenderse también por completo el contratista.

Art. 12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete (37) de la ley de Presupuestos de 1895 y 1899, y en la Real orden aclaratoria de 31 de Octubre de 1896, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, incluso la cantidad prescrita en la Instrucción vigente de indemnizaciones, serán de cuenta del contratista.

Art. 13. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros, y en las demás disposiciones vigentes acerca de estas materias.

Art. 14. En la contrata de las obras objeto de este Proyecto se observará lo prescrito en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Junio de 1910 y la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 3 de Noviembre siguiente, para cuyo debido cumplimiento se inserta á

continuación copia literal de los artículos 13, 14 y 15, primer párrafo, del Real Reglamento aprobado para la ejecución de la citada ley.

Art. 13. Cuando se haya celebrado ó obtenga postura ó proposición alguna, una subasta ó concurso de obras, reservada á la producción nacional, podrá admitir concurso de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previos los artículos anteriores, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros en todas las relaciones vigentes; mientras el precio de aquellos no exceda al de los otros más del 10 por 100 del precio máximo de la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los acuerdos y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará en la proposición por ello favorecida, cuando exceda en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adelantos anticipatorios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuantos otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias distales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión permanente de la producción nacional.

Art. 15. En las obras objeto de esta contrata, no tendrá carácter obligatorio la rescisión en la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes; debiendo cualquiera de ellas alicianarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de accopios para conservación, incluso su empico, en los kilómetros 1 al 6 y 5 al 10 de la carretera de Quintanar de la Orden á Villanueva de Alcardete, y kilómetros 1 al 5 de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 52.073,70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 21 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, citándose en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto para conocimiento

del edificio el proyecto en dicho Mi-  
nisterio y en el Gobierno Civil de la pro-  
vincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Nego-  
ciado de Conservación y Reparación de  
Carreteras del Ministerio de Fomento, en  
las horas hábiles de oficina, desde el día  
28 de Septiembre hasta las trece horas del día  
28 de Octubre próximo, y en todos los  
Gobiernos Civiles de la Península, y en  
los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, en papel sellado de la  
clase undécima, arreglándose al adjunto  
modelo, presentándose en la cubierta del  
pliego el número manuscrito de la cédula  
personal, clase, fecha de expedición,  
nombre y población y distrito, debiendo  
escribirse ésta a la presentación para que  
la confronte el receptor del pliego, y ade-  
más se escribirá: «Proposición para op-  
tar a la subasta de las obras de ... de la  
carretera de ... en la provincia de ...» y la  
firma del proponente.

El pliego para este pliego cerrado se  
presentará otro abierto, que no deberá  
cerrarse en ningún caso, cuya cubierta  
dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas  
para garantizar la proposición para la  
subasta de las obras de ... de la carrete-  
ra de ...» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-  
tálico ó efectos de la Deuda pública al  
tipo que les está asignado por las dispo-  
siciones vigentes, en la Caja General de  
Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales  
de la provincia, por la cantidad mí-  
nima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en el  
mismo acto, por pujas á la llana, durante  
el término de quince minutos, entre los  
autores de aquellas proposiciones, y si  
terminado dicho plazo subsistiese la  
igualdad, se decidirá por medio de sor-  
teo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El  
Director general, L. Barcala.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-  
sonal número ..., enterado del anuncio  
publicado con fecha ... de ... último, y de  
las condiciones y requisitos que se exi-  
gen para la adjudicación en pública sub-  
asta de las obras de ... de la carretera  
de ... provincia de ..., se comprometo á  
tomar á su cargo la ejecución de las mis-  
mas con estricta sujeción á los expresa-  
dos requisitos y condiciones, por la canti-  
dad de ... (Aquí la proposición que se  
haga admitiendo ó mejorando lisa y llana-  
mente el tipo fijado, pero advirtiendo  
que será desechada toda proposición en  
que no se exprese determinadamente la  
cantidad en pesetas y céntimos, escrita  
en letra, por la que se comprometo el  
proponente á la ejecución de las obras,  
añadida alguna en que se añade  
alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1068

En virtud de lo dispuesto por Real or-  
den de 18 de Septiembre de 1918, esta Di-  
rección General ha señalado el día 2 del  
próximo mes de Noviembre, á las diez ho-  
ras, para la adjudicación en pública pri-  
mera subasta de las obras de acopios para  
conservación, incluido su empleo, en los  
kilómetros 11 al 28, de la carretera de  
Casas del Campillo á Valencia, cuyo presu-  
puesto de contrata es de pe-  
setas 2.401,6.

La subasta se celebrará en los térmi-  
nos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante  
la Dirección General de Obras Públicas,  
situada en el Ministerio de Fomento, ha-  
llándose de manifiesto, para conocimien-  
to del público, el proyecto en dicho Mi-  
nisterio y en el Gobierno Civil de la pro-  
vincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Ne-  
gociado de conservación y reparación  
de carreteras del Ministerio de Fomento,  
en las horas hábiles de oficina, desde el  
día 28 de Septiembre hasta las trece horas del  
día 28 de Octubre próximo, y en todos  
los Gobiernos Civiles de la Península, en  
los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, en papel sellado de la  
clase undécima, arreglándose al adjunto  
modelo, reseñándose en la cubierta del  
pliego el número manuscrito de la cédula  
personal, clase, fecha de expedición,  
nombre y población y distrito, debiendo  
exhibirse ésta á la presentación, para que  
la confronte el receptor del pliego, y ade-  
más se escribirá: «Proposición para op-  
tar á la subasta de las obras de ... de ...  
carretera de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-  
sentará otro abierto, que no deberá ce-  
rrarse en ningún caso, cuya cubierta  
dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas  
para garantizar la proposición para la  
subasta de las obras de ... de la carretera  
de ...» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-  
tálico ó efectos de la Deuda pública al  
tipo que les está asignado por las dispo-  
siciones vigentes, en la Caja General de  
Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales  
de la provincia, por la cantidad mí-  
nima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en el  
mismo acto, por pujas á la llana, durante  
el término de quince minutos, entre los  
autores de aquellas proposiciones, y si  
terminado dicho plazo subsistiese la  
igualdad, se decidirá por medio de sorteo  
la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El  
Director general, L. Barcala.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-  
sonal número ..., enterado del anuncio  
publicado con fecha ... de ... último, y de  
las condiciones y requisitos que se exi-  
gen para la adjudicación en pública sub-  
asta de las obras de ... de la carretera  
de ... provincia de ..., se comprometo á  
tomar á su cargo la ejecución de las mis-  
mas, con estricta sujeción á los ex-  
presados requisitos y condiciones, por  
la cantidad de ... (Aquí la proposición  
que se haga, admitiendo ó mejorando,  
lisa y llanamente, el tipo fijado; pero  
advirtiendo que será desechada toda pro-  
posición en que no se exprese determi-  
nadamente la cantidad en pesetas y cén-  
timos, escrita en letra, por la que se  
comprometo el proponente á la ejecu-  
ción de las obras, así como toda aquella  
en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1018

En virtud de lo dispuesto por Real or-  
den de 18 de Septiembre de 1918, esta Di-  
rección General ha señalado el día 2 del  
próximo mes de Noviembre, á las diez ho-  
ras, para la adjudicación en pública pri-  
mera subasta de las obras de acopios para  
conservación, incluido su empleo, en los  
kilómetros 40 al 45, 59 al 62 y 78 al 81 de la  
carretera de Casas del Campillo á Valen-

cia, provincia de Valencia, cuyo presu-  
puesto de contrata es de 16.845,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos  
prevenidos por la Instrucción de 11 de  
Septiembre de 1886, en Madrid ante la  
Dirección General de Obras Públicas, si-  
tuada en el Ministerio de Fomento, ha-  
llándose de manifiesto para conocimien-  
to del público, el proyecto en dicho Mi-  
nisterio y en el Gobierno Civil de la  
provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Nego-  
ciado de Conservación y Reparación de  
Carreteras del Ministerio de Fomento, en  
las horas hábiles de oficina, desde el día  
de la fecha hasta las trece horas del día 28  
de Octubre próximo, y en todos los Go-  
biernos Civiles de la Península, en los  
mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, en papel sellado de la  
clase undécima, arreglándose al adjunto  
modelo, reseñándose en la cubierta del  
pliego el número manuscrito de la cédula  
personal, clase, fecha de expedición,  
nombre y población y distrito, debiendo  
exhibirse ésta á la presentación para que  
la confronte el receptor del pliego, y ade-  
más, se escribirá: «Proposición para op-  
tar á la subasta de las obras de ... de la ca-  
rretera de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-  
sentará otro abierto, que no deberá ce-  
rrarse en ningún caso, cuya cubierta  
dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas  
para garantizar la proposición para la subasta  
de las obras de ...» de la carretera de ...» y  
la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-  
tálico ó efectos de la Deuda pública, al  
tipo que les está asignado por las dispo-  
siciones vigentes, en la Caja General de  
Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales  
de la provincia, por la cantidad  
mínima de 270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en  
el mismo acto por pujas á la llana, du-  
rante el término de quince minutos, en-  
tre los autores de aquellas proposicio-  
nes, y si terminado dicho plazo, subsis-  
tiese la igualdad, se decidirá por medio  
de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El  
Director general, L. Barcala.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-  
sonal número ..., enterado del anuncio  
publicado con fecha ... de ... último, y de  
las condiciones y requisitos que se exi-  
gen para la adjudicación en pública sub-  
asta de las obras de ... de la carretera  
de ... provincia de ..., se comprometo á  
tomar á su cargo la ejecución de las mis-  
mas con estricta sujeción á los expresa-  
dos requisitos y condiciones, por la canti-  
dad de ... Aquí la proposición que se haga,  
admitiendo ó mejorando, lisa y llanamen-  
te, el tipo fijado; pero advirtiendo que  
será desechada toda proposición en que  
no se exprese determinadamente la canti-  
dad, en pesetas y céntimos, escrita en  
letra, por la que se comprometo el pro-  
ponente á la ejecución de las obras, así  
como toda aquella en que se añade al-  
guna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1011

En virtud de lo dispuesto por Real or-  
den de 18 de Septiembre de 1918, esta Di-  
rección General ha señalado el día 2 del  
próximo mes de Noviembre, á las diez ho-  
ras, para la adjudicación en pública pri-

mera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 366 al 343 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.652,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente.

El depósito deberá construirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 260 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la flama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

2-1013

**Alealdía Constitucional**

de Almería.

D. Erasmo Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta Municipal de Asociados el pliego de condiciones para la subasta de los impuestos sobre cédulas personales, Casinos y Circuitos de recreo y carruajes, durante los años de 1919, 1920 y 1921; y autorizada esta Alcaldía Presidencia para señalar el día y la hora en que ha de verificarse la apertura de los pliegos, ha tenido á bien designar, para que tenga efecto dicho acto, el día 13 de Noviembre próximo, á las doce horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta y el contrato se registrarán por las reglas contenidas en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Almería, 30 de Septiembre de 1918.—Erasmo Moreno.—Por mandado de su excelencia, David Nieto.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos sobre cédulas personales, Casinos y Circuitos de recreo y carruajes.*

A

REGIAS GENERALES

1.º

*Objeto del contrato.*

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta, la cobranza y administración de los impuestos sobre cédulas personales, Casinos y Circuitos de recreo y carruajes de tipo, coches de alquiler, carros fúnebres é industriales, bicicletas y motocicletas.

2.º

*Duración del contrato.*

El arrendamiento que se describe en la base anterior durará tres años, á partir de 1.º de Enero de 1919, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

3.º

*Tipo de la subasta.*

El tipo para la licitación se ha fijado en la suma total de 823,00 pesetas, que se descomponen en esta forma:

Impuesto de cédulas personales, 55,000 pesetas.

Impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo, 6,000 pesetas.

Impuesto sobre carruajes y carros, 21,300 pesetas.

Total, 82,300 pesetas.

Las cantidades anteriormente indicadas, se entienden por cada uno de los tres años que se asignan de duración al contrato de arrendamiento.

4.º

*Forma y plazos de los pagos.*

El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja municipal el importe de la cantidad del recibo, por cuotas parciales, que entregará, por mensualidad anticipada, en uno de los cinco primeros días de cada mes.

5.º

*Garantías del contrato.*

El arrendatario prestará garantías para optar á la licitación y para tomar posesión del arrendamiento.

Para la opción, constituirá en la Caja municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea 4.116,00 pesetas; y para la posesión, y en concepto de fianza definitiva de su

contrato, constituirá en la misma Caja, al siguiente día de notificarse la adjudicación, el fincativo del anuncio, 10.000,00 del tipo de adjudicación por el año.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, se podrá constituir en cualquiera de las formas que se establecen en la Instrucción de 21 de Enero de 1917.

6.º

*Gastos de la subasta y del contrato.*

Los gastos que se produzcan para la realización de la subasta, los de formalización del contrato y cuantos han de realizarse para la recaudación y administración de los impuestos arrendados, serán de cuenta del arrendatario.

7.º

*Rescisión del contrato.*

La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, lleva consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

8.º

*Carácter del contrato.*

El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho á la liquidación alguna en ningún caso, y en el por disposiciones legales ó resoluciones del no forajudicial, se suprimiera ó modificara los impuestos ó se encareciera de nuevo el sistema de su administración. En estos dos casos se decidirá respectivamente el contrato, sin derecho á indemnización alguna para el arrendatario.

En el caso de que se rebajaren ó aumentaran los tipos de las tarifas de la recaudación á los recaudados de los impuestos de cédulas personales, se decidirá ó llevará en la debida proporción el tipo del canon.

9.º

*Forma de recaudación.*

El arrendatario pasará mensualmente á la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por los impuestos arrendados en el mes anterior.

Estos estados se archivarán en la Contaduría de los fondos municipales.

La infracción, por parte del arrendatario, de esta cláusula, tan pronto como sea denunciada y comprobada, se castigará con una multa de cien pesetas, y, en caso de reincidencia, podrá aplicarse al arrendatario la sanción de rescisión, establecida con carácter general en la cláusula 7.ª

10

*Inspección del servicio.*

El Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar un Concejal, que con el carácter de Delegado Inspector de servicio contratado pueda ir en los libros del arrendatario, acompañar las partes de recaudación, examinar cuantas en el orden de se refieren á la cobranza, y figurar si ésta se verifica en los plazos, forma, condiciones, procedimientos y cantidad que señalan las disposiciones que regulan los impuestos arrendados. La breve memoria de á que se refiere el arrendamiento del recibo de la inspección. Esta facultad de inspección corresponde al Sr. Alcalde, sin acuerdo del Ayuntamiento.

11

*Personal de la recaudación.*

El nombramiento y reparación del personal para la recaudación y cobro de los impuestos arrendados, corre por cuenta del Alcalde, á propuesta del arrendatario. El personal de oficinas será de libre elección de éste.

12

**Derechos del arrendatario.**

Por virtud del contrato, el arrendatario recobra en los derechos y acciones que legalmente competen á los recaudadores y administradores de los impuestos que se arriendan, y mediante el pago de ellos hace suyos los productos de aquéllos, así en el período voluntario como en el ejecutivo ó de apremio. En el cobro de estos derechos se sujetará el arrendatario á lo prevenido en las bases correspondientes de este pliego.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan á aquél en virtud de las prescripciones legales y reglamentarias.

13

**Disposición general.**

Para lo no previsto en este pliego se aplican las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915, sobre contratación de servicios municipales.

B

**REGLAS ESPECIALES**

**I.—Del impuesto sobre cédulas personales.**

14

**Tarifa para la recaudación.**

La tarifa del impuesto de cédulas personales se regirá por el arreglo á las tarifas establecidas en la ley de 31 de Diciembre de 1881, en sus artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos de los artículos autorizados por el artículo 5.º de la citada ley de 1881, por el artículo 1.º de la Ley de Presupuestos de 1905, por el artículo 2.º de Agosto de 1907 y por el artículo 1.º del artículo 2.º de la Ley de Igualdad de 2 de Agosto de 1907) sobre desgravación de las viudas, ó sea, en cuanto á cada uno precepto, el de tres décimas de su valor de la cédula.

15

**Procedimientos de cobranza.**

El impuesto se cobrará en la forma, pliego y condiciones marcadas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16

**Devolución de cuotas.**

Si el arrendatario cobrara cuotas no autorizadas, excesivas ó indebidas, y por culpa de él competente se decretara la devolución de ellas al contribuyente, se reintegrará en el plazo máximo de diez días, y además el arrendatario responderá de lo indevido ó excesivamente cobrado para resarcir al contribuyente de los perjuicios que lo haya ocasionado la devolución.

Si transcurriere el plazo de diez días sin cumplirse lo mandado, el Ayuntamiento realizará el pago de dichas sumas con cargo á la fianza del arrendatario, y sus responsabilidades se exigirán sin perjuicio de las de índole penal en que pueda incurrir el contratista.

17

**Padrón de contribuyentes.**

Los padrones de cédulas personales de los tres años que comprende el contrato se confeccionarán por el arrendatario á su costa en el mes de Enero. En el mes de Febrero se entregará al Ayuntamiento el expediente de la exposición al público durante quince días, resolverá las reclamaciones que en este plazo se presenten, y dictará el acuerdo que estime procedente sobre la aprobación de dichos documentos, devolviendo un ejemplar con la nota de este acuerdo al arrendatario, y reservando el otro en el Negociado correspondiente.

18

**Plazos de la recaudación.**

La expedición de cédulas personales empezará el día 1.º de Mayo de cada año. El período voluntario para la recaudación durará desde dicho día hasta el 31 de Julio. En 1.º de Agosto empezará el período de apremio.

El plazo voluntario podrá ser ampliado por el Ayuntamiento hasta el 31 de Agosto, y por el arrendatario hasta el 30 de Septiembre, dándose á esta prórroga la debida publicidad.

**II.—Del impuesto sobre coches, carros y bicicletas**

19

**Objeto del impuesto.**

Se entenderán sujetos á este impuesto los carruajes y caballerías de lujo, los automóviles, los coches de plaza, los carros faeneros ó industriales, las bicicletas, motocicletas y triciclos, y la autorización para que circulen los carruajes y automóviles de lujo y las carrozas durante los días de Carnaval en el lugar en que éste se celebra.

Se considerarán como coches y caballerías de lujo los que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores.

Se entenderá por coches de plaza los situados en las paradas con licencia del Ayuntamiento y con destino al servicio público.

Los carruajes destinados á la conducción de cadáveres están exentos del pago de este arbitrio.

Los coches ordinarios que posean las empresas de pompas fúnebres para los acompañamientos en los entierros y las caballerías que arrastran ó conducen dichos coches, pagarán por la tarifa de carruajes y caballerías de lujo.

20

**Tarifa para la recaudación.**

El arrendatario percibirá como cuota anual por el impuesto de que se trata en este número, la que se fija en la siguiente tarifa:

- A) Por cada carruaje de lujo, 96 pesetas;
- B) Por cada caballería de lujo, 36 pesetas;
- C) Por cada automóvil de propiedad, 200 pesetas;
- D) Por cada automóvil de alquiler, 250 pesetas;
- E) Por cada omnibus de cualquier sistema, tirado por dos ó más caballerías, 50 pesetas;
- F) Por cada automóvil destinado al transporte de mercancías, 50 pesetas por la máquina y 20 por cada vagón que arrastre;
- G) Por cada coche de plaza tirado por dos ó más caballerías, 30 pesetas;
- H) Por cada coche de plaza tirado por una sola caballería, 20 pesetas;
- I) Por cada carro faenero arrastrado por bueyes ó vacas, 15 pesetas;
- J) Por cada carro faenero tirado por una ó más caballerías mayores, 10 pesetas;
- L) Por cada carro industrial tirado por una caballería mayor, 10 pesetas;
- Li) Por cada uno de los carros descritos en las letras anteriores, tirado

por una caballería menor, cinco pesetas;

M) Por cada bicicleta, motocicleta ó triciclo, ya sean de uso particular ó ya destinadas á alquiler, 10 pesetas;

N) Por la licencia para circular en cada día de Carnaval por el sitio en que se celebre esta fiesta, cada coche de lujo cinco pesetas; cada automóvil, 10 pesetas; cada caballería de montura, tres pesetas; cada carroza, 15 pesetas;

O) Por cada tartana, 10 pesetas.

Se considerarán automóviles de alquiler los que se den ó tomen ó puedan darse ó tomarse por cierta cantidad para usar de ellos por recorrido ó tiempo estipulado.

El impuesto sobre carruajes y automóviles de lujo y sobre automóviles de alquiler gravará los vehículos de estas clases que puedan ser utilizados, aun cuando de hecho no se utilicen.

Para que estos últimos se consideren exentos del pago del impuesto será preciso que estén inservibles ó desmontados por un término mínimo de tres meses, pero aun en este estado pagarán la cuota correspondiente al primer trimestre de su inutilidad.

Serán sujetos al pago del impuesto sobre carruajes de lujo, los de la propiedad de los vecinos ó residentes en Almería que estén destinados por sus dueños á los fines del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Septiembre de 1899, aun cuando los vehículos tengan su cochera fuera de este término municipal ó estén matriculados en otro Municipio, siempre que su propietario los utilice con repetición para trasladarse en ellos á esta capital, ó para hacer en ella uso ó ostentación de los mismos.

Los carruajes de particulares que hayan obtenido número en una parada pública, pero que de hecho se utilicen principalmente para ostentación ó recreo de sus dueños, y aquellos otros que no estén permanentemente en una parada á disposición del público, pagarán la cuota que como carruajes de lujo les corresponda.

Todo coche de plaza llevará en sitio visible un letrero que diga: «Servicio público», y en los faros y gorra del cochero el número que se le haya asignado.

A los contraventores se les impondrá una multa de 10 pesetas, y en caso de repetir la falta serán considerados los coches como sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo.

21

**Excepciones de pago.**

Se exceptúan del pago de las cuotas señaladas en la tarifa precedente:

- 1.º Los carros destinados á conducir al domicilio de los consumidores el carbón vegetal;
- 2.º Los carros destinados á la recogida y transporte de basuras;
- 3.º Los carros agrícolas, entendiéndose por tales los destinados exclusivamente al servicio de la finca adscritos.

En el padrón de carros se expresará precisamente el nombre y domicilio de sus dueños, á los cuales será notificada personalmente la inclusión por los agentes del Municipio para que puedan presentar sus reclamaciones.

Este procedimiento deberá seguirse cuando se incluya cualquier carro en el padrón, después de aprobado éste, comunicándose al dueño del carro cada día el mismo plazo para reclamar contra la misma;

4.º El carruaje que usa el Capellán-Inspector del Cementerio municipal.

22

*Plazos para el pago del impuesto.*

El arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo se cobrará por trimestres en el segundo mes de cada uno, el de coches de plaza, carros y bicicletas por semestres, en el segundo mes de cada uno. El de circulación en los días de Carnaval, antes de la fiesta.

23

*Padrones de contribuyentes.*

En la primera quincena de Enero de cada año, el arrendatario formará los padrones de los contribuyentes sujetos á los arbitrios arrendados. En la quincena segunda del propio mes, remitirá á la Alcaldía dos ejemplares de dichos padrones, los cuales se exhibirán al público para reclamaciones por el plazo de quince días, terminado el cual se procederá por el Ayuntamiento á la resolución de las que se hayan presentado y acordará sobre la aprobación de la lista de contribuyentes, devolviéndose un ejemplar con nota de estos acuerdos al arrendatario, y conservándose el otro en el Negociado correspondiente.

24

*Expedientes de defraudación.*

Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, cuantas diferencias ocurran entre el arrendatario y los contribuyentes, se resolverán en juicio verbal sumario, ante una Junta administrativa compuesta por el Alcalde, el Presidente de la Comisión de carruajes, un Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Contador de los fondos municipales.

**III.—Del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo**

25

*Regulación del impuesto.*

El de Casinos y Círculos de recreo se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, con el recargo establecido en el número 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907.

26

*Plazos para el pago.*

El impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, se cobrará por trimestres anticipados, en el segundo mes de cada uno.

C

**REGLAS DE LA SUBASTA**

A) La subasta se anunciará con treinta días de antelación al en que ha de celebrarse por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia;

B) El día y la hora se designará por el señor Alcalde-Presidente.

El local será el salón de sesiones de la Casa Consistorial;

C) La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El funcionario para recibirlos será el Secretario del Ayuntamiento y la hora para la presentación, desde las diez á las doce, todos los días hábiles.

Las proposiciones se harán sobre el tipo de subasta, rechazándose en el acto de ésta las que no cubran dicho tipo;

D) La apertura de pliegos se realizará en la forma que determina la disposición citada en la regla anterior, ante la fe de un Notario. El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa;

E) En el caso de presentarse pliegos por apoderados, la escritura de poder

que se acompañe deberá ser declarada bastante por cualquiera de los Concejales de este Ayuntamiento que ejerzan la profesión de Abogado, por el Secretario de la Corporación ó por los Oficiales de Secretaría que sean Licenciados en Derecho.

*Modelo de proposición.*

D. X. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería el servicio de cobranza y administración de los impuestos sobre cédulas personales, Casinos y Círculos de recreo y carruajes para los años 1919, 1920 y 1921, se obliga á tomar á su cargo el servicio subastado, con sujeción estricta al pliego de condiciones referido y por el precio total de... pesetas (en letra) cada año, distribuidas en la forma siguiente:

Impuesto sobre cédulas personales, ... pesetas (en letra).

Casinos y Círculos de recreo, ... pesetas (en letra).

Carruajes y carros, ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—915

**Alcaldía Constitucional de Linares.**

D. Enrique Bautista Arista, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber: Que acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, subastar el arrendamiento del servicio de limpieza pública de esta ciudad, y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en la forma prevenida en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto, se anuncia por el presente la celebración de dicha subasta, conforme al siguiente pliego de condiciones:

1.º El contrato de arrendamiento del servicio de limpieza pública de esta ciudad, se hará por tiempo de tres años, comenzando á contarse, dichos tres años, desde el día de la toma de posesión del mismo por el contratista.

2.º El estérrol resultante de la limpieza quedará á beneficio del contratista, el cual habrá de depositarlo en muladar establecido con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas municipales, y á un kilómetro de la población por lo menos; para cuyo efecto, al tomar posesión del servicio el contratista comunicará al Presidente de la Comisión de Policía Urbana, el sitio donde haya de establecer el vertedero ó muladar, á fin de que si lo estima procedente conceda la debida autorización para ello, sin cuyo requisito no podrá establecerse el contrato.

3.º El contratista deberá tener para el servicio cinco carros grandes y cuatro pequeños con sus caballerías correspondientes, y áos hombres, como máximo, para cada uno de dichos carros; cada uno de éstos deberá llevar una campana que tocará con intervalos, para que los vecinos puedan salir y entregar la basura, que será depositada en los carros por los barrenderos; igualmente deberá tener el contratista dos carros de mano á los que acompañará un hombre, á fin de auxiliar el servicio de limpieza del Mercado ó donde determine el Presidente de la Comisión de Policía Urbana. Todos

los carros indicados, deberán llevar el menaje necesario para el barrido de las vías públicas y recogida de las basuras.

La organización del servicio de limpieza la efectuará el contratista según las instrucciones que reciba del Presidente de la Comisión de Policía Urbana y del Inspector de limpiezas.

4.º El Excmo. Ayuntamiento entregará al contratista los cinco carros grandes, los cuatro pequeños y los dos de mano, que se inscriba en la base 5.ª para el servicio de referencia.

El contratista está obligado á devolver al Excmo. Ayuntamiento, una vez terminado el contrato, los carros que se indican en el párrafo anterior y en buenas condiciones para su uso.

Serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que sean necesarias de los referidos vehículos, para su buen servicio durante el tiempo del contrato.

5.º Las operaciones de limpieza se ejecutarán en todo tiempo desde las diez hasta las doce y desde las estorco horas hasta las doce, durante los meses de Marzo á Septiembre inclusivos, y desde las trece hasta las diecisiete horas durante los meses de Octubre á Febrero, estando obligado el contratista á hacer el servicio dos veces al día.

6.º En los días que por lluvia ó exceso de humedad no puedan barrerse las calles, el personal dedicado á la limpieza se ocupará en retirar el barro de todas las vías públicas.

7.º El contratista queda obligado á facilitar tres caballerías y tres hombres para el riego de las calles, plazas, parques, jardines y arbolados, siempre que lo ordene el señor Alcalde ó el señor Presidente de la Comisión de Policía Urbana; como también queda obligado el contratista á prestar el indicado servicio en caso de incendios.

8.º En este contrato no se excluye plaza ni calle alguna de la postación, y por tanto, obligación del contratista de la limpieza de la plaza de Abastos, á cual se efectuará sin tener en cuenta la consignada en la base 5.ª; la limpieza de la referida plaza se hará dos veces al día, la primera con antelación suficiente á la apertura de los puestos del Mercado, y la segunda, una vez terminada la venta pública.

9.º El contratista de este servicio está obligado á la conducción y enterramiento de todo animal que se encuentre en la vía pública ó salidas de la población, y al sitio que le sea designado por el Presidente de la Comisión de Policía Urbana ó el Inspector de la limpieza.

10. El tipo que se señala para cada uno de los tres años de duración de este contrato, es el de 19.000 pesetas á la vez, haciéndose el pago del remate al contratista por mensualidades vencidas y previo informe de la Comisión correspondiente.

11. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la Caja General del Excmo. Ayuntamiento, como depósito provisional, la cantidad que represente en número de pesetas á que asciende el 5 por 100 de tipo anual de la subasta, según dispone el artículo 19 del Real decreto de 21 de Enero de 1905.

A los pliegos de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado

en el último párrafo del artículo antes citado.

12. La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión de Policía Urbana, el día que haga los treinta hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las doce, contándose dicha fecha desde el siguiente á la inserción del anuncio en el periódico de los dos citados que lo publique últimamente.

La expresada subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 10. El plazo en que podrán presentarse, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que corresponda celebrarse la subasta, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y hora de las diez a las doce de los días hábiles comprendidos en dicho plazo.

13. La proposición se redactará con arreglo al modelo inserto a continuación y en papel de la clase undécima. Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y lacrado á satisfacción del presentador y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá llevar escrito lo siguiente: "Proposición para optar á la sujeción de arrendamiento del servicio de limpieza pública de esta ciudad". En el reverso y cruzando las líneas del cierre, deberá constar por el presentador y por el licitador que reciba el pliego, bajo la pena de ambos, que se entrega intacto en las circunstancias que para su garantía juzgará conveniente consignar.

En la presentación de dichos pliegos deberá exhibirse la cédula personal concurriente.

14. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y notificado el licitador, ampliará éste el depósito provisional dentro de los diez días siguientes, hasta cubrir la cantidad á que asciende el 10 por 100 del importe anual del remate, como fianza definitiva á responder al cumplimiento del contrato, no pudiendo tomar posesión de éste, sin la previa presentación del resguardo acreditativo de haberla constituido.

15. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición anterior, ó no concurriese en el día que al efecto se le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con pérdida del depósito provisional quedando obligado con todos sus bienes á indemnizar los perjuicios que por éste puedan sufrir los fondos municipales.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato.

17. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

19. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á los efectos prevenidos en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905,

son D. Juan Villanueva Berrástegui y D. Tomás Setés Gómez.

20. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles indicados en la condición duodécima; para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

21. Si al terminarse este contrato el Excmo. Ayuntamiento no hubiere podido contratar nuevamente el servicio objeto del mismo, se considerará éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que habla el apartado 5º del artículo 41 del citado Real decreto, para obtener la excepción de subasta reglamentaria.

22. El rematante está obligado á contratar por su cuenta, y con cantidad legalmente autorizada, el seguro de accidentes del trabajo de sus dependientes, debiendo presentar, antes de posesionarse del contrato, al señor Presidente de la Comisión de Policía urbana, la correspondiente póliza de dicho seguro y justificante de que se halla al corriente en el pago de las primas.

23. Según la cláusula 10, el pago del remate al contratista deberá ser por mensualidades vencidas, y previo informe de la Comisión correspondiente, ó por acuerdo del Ayuntamiento. A este efecto, todos los días, por el Inspector de Policía urbana, se pasará un parte al Presidente de la Comisión respectiva que deberá ir visado con el conforme del contratista ó de su representante, siendo este requisito indispensable para poder efectuar la liquidación mensual.

A este efecto, la falta diaria en el servicio de un carro con sus hombres, será causa de una baja también diaria en la liquidación de la cantidad de ocho pesetas.

La falta de un barrendero ó conductor en el servicio será causa también de una baja diaria, y por cada uno de ellos, de tres pesetas.

La baja de un 20 por 100, en concepto de faltas, de la cantidad proporcional correspondiente á cada mes, durante dos meses consecutivos, dará derecho al Excmo. Ayuntamiento á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Asimismo puede la Excmo. Corporación municipal rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas del presente pliego de condiciones, sin perjuicio de que si el Excmo. Ayuntamiento no estima oportuna la rescisión del contrato, pueda imponer multas al contratista por la falta del cumplimiento del mismo, desde 10 á 50 pesetas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., se compromete á recibir en arriendo el servicio de limpieza pública de esta ciudad, por tres años, que empezarán á contarse desde el día de la toma de posesión del mismo por el contratista, y por la cantidad de ... pesetas (en letra la que sea), cada uno de los tres años indicados, sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones y á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, de las que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conoci-

miento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Linares, 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Enrique Bautista.—Por su mandado, Juan Villanueva. S—716

#### Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918 para enajenar en pública subasta el viejo Titán del dique de Levante, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 36 849,81 pesetas.

Los elementos que constituyen este Titán que se enajena son metalcos, de hierro dulce ó acero y fundición.

En el andén alto del dique de Levante, de este puerto de Tarragona, puede inspeccionarse este Titán en su estado actual, y en el Ministerio de Fomento y oficinas de esta Junta del Puerto, se exhibirán para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará en Tarragona, á las doce horas del día 12 del próximo Noviembre, ante el Presidente y Comisión ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, número 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Dirección General de Obras Públicas ó en el domicilio de esta Junta, terminará á las doce horas del día 7 del próximo Noviembre.

Las proposiciones, cuyo importe deberá cubrir la tasación, se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase oncenca, y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, será de 1732,49 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del Titán, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona, dentro de los treinta días, á contar de la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar co-



pla autorizada á la Junta de este puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación ó como consecuencia de ella, serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 1.º de Octubre de 1918.—El Presidente, Anselmo Guasch.—El Secretario, Francisco Ixart.

**Pliego de condiciones para la enajenación del viejo Titán.**

La Junta de Obras de este puerto vende, en pública subasta, el viejo Titán, que fué construído por la Junta de este puerto, á los tipos siguientes:

Tipo de subasta, \$5 849,81 pesetas  
Fianza para la subasta, 5 por 100, pesetas 1.732,49.

Los elementos que constituyen este Titán que se enajena, son metálicos, de hierro dulce ó acero y fundición y contrapesos de chatarra.

Este Titán, en su estado actual, puede inspeccionarse, medirse, etc., en el andén alto del dique de Levante de este puerto, y allí mismo será entregado al adjudicatario, previo pago del importe de la adjudicación, que ha de verificarse en la Caja de la Junta, en los treinta días á contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de la adjudicación definitiva, quedando la Junta del puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del Titán.

A partir de este plazo dispondrá el adjudicatario de treinta días hábiles para el desarme, acarreo y pesadas de las piezas ó elementos que constituyen el Titán adjudicado, cuyas operaciones estarán á cargo y coste del contratista.

Para la liquidación de esta subasta, que se redactará en los términos prevenidos por el pliego de condiciones vigente, servirá de base el peso total obtenido en la báscula de esta Junta, á cuyo fin el adjudicatario desmontará el Titán y lo descompondrá en elementos ó trozos que puedan pesarse aisladamente.

El precio unitario que se aplicará en la liquidación será el de 24 céntimos por kilogramo, con la mejora proporcional obtenida en la subasta, y sin descuento ninguno por el desarme, troceo, pesadas y demás operaciones y gastos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 1.732,49 pesetas que se exige para poder concurrir á la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del puerto, devolviéndose los resguardos á los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación ó como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 1.º de Octubre de 1918.—El Ingeniero Director, José Luis de Boines.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar á la subasta de enajena-

ción de un Titán perteneciente á la Junta de este puerto de Tarragona, se comprometo á pagar por dicho Titán la cantidad de ... (Aquí la cantidad escrita en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Adviértase á los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el Titán, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo ó añada alguna condición ó cláusula.) S—7:3

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID**

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Vacante, por jubilación del Catedrático que la desempeñaba, la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, se anuncia para ser provista en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 267 de la ley de Instrucción Pública, modificados por la del 14 de Agosto de 1895, así como decreto de 9 de Enero de 1899, restablecido en todo su vigor por el de 7 de Diciembre de 1906.

Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Universidad y aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado ó otro equivalente en la enseñanza superior. Á tal fin se concede un plazo de treinta días, sin interrupción, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten la correspondiente instancia, que dirigirá al Rectorado, extendida en papel de la clase undécima, y acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, así como los de cualesquiera otros méritos que de sean alegar.

Valladolid, 4 de Octubre de 1918.—El Rector, Calisto Valverde. P—6287

**Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.**

Por el presente se notifica á D. Alfonso Company, que en virtud del fallo dictado por esta Administración en el expediente de industrial número 37, del año actual, ha sido declarado defraudador por el ejercicio de la industria de venta de sombreros de señoras, comprendida en el número 5 bis, de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª del vigente Reglamento de la Contribución industrial, habiéndosele impuesto la multa de 2.400 pesetas, que con más las 2.847,60 pesetas que importa la cuota del Tesoro y recargos liquidados en dicho expediente, forman un total de 5.247,60 pesetas, las cuales deberá ingresar al Tesoro dentro del plazo de diez días, participándole á la vez que, en caso de no estar conforme con el expresado fallo, pueda interponer recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días después de publicado este anuncio.

Gerona, 16 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, J. Aurelio Ochea y Haro. P—6049

**Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.**

Instruido expediente de ocultación, con fecha 15 de Junio de 1915, por la Inspección de Hacienda á D. Antonio Páez, vecino de Villanueva de la Sierra (Pías), por el ejercicio de la industria de prestamista en metálico, y no habiendo presentado el interesado el alta de conformidad, fué declarado de defraudación el expediente, con fecha 31 de Agosto del mencionado año, y puesto de manifiesto al interesado por término de diez días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1904, para que durante dicho plazo pudiera presentar las alegaciones convenientes en defensa de su derecho.

Intentada por esta oficina en diferentes fechas la oportuna notificación por conducto de la Alcaldía de Pías, poniéndole de manifiesto el expediente, resulta que no pudo llevarse á efecto por ignorarse la residencia de D. Antonio Páez, pues según manifestación de la mencionada Alcaldía en certificación de 16 de Septiembre anterior, que obra unida al expediente, este interesado se ausentó hace más de tres años con dirección á la América del Norte.

Y para que sirva de notificación del anterior acuerdo á D. Antonio Páez, por ignorado paradero, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Zamora, 1.º de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. P—6213

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.**

**Contribución territorial.—Primer trimestre de 1918.**

D. Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriende de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, con lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado el siguiente

*«Providencia declarando el agravo de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

**Deudores que se citan.**

Manuel Fernández González, 24,18 pesetas.

Manuel Carmona Jiménez, 4,64.

Nicolás Alonso Tejedo, 2,60.

Joaquín Blázquez Ormanjea, 55,54.

Joaquín Ladín Oliva, 522.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1918.—El Apoderado, Hildelonso Olvera.

P—6156

**Contribuciones industrial.—Tercer trimestre de 1918.**

D. Hildelonso Olvera Escriba, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que insurgen por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tampoco en esta lista el personal que los representa, por lo que explayo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dado la siguiente

*Providencia declarando el abrimiento de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de pago y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior lista.

En consecuencia á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, evaluando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Francisco Ciria Severini, 116,52 pesetas.
- Antonia Ferrer y Pizarro, 214,56.
- Eusebio Montañez García, 29,11.
- Santiago Rocha, 58,13.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1918.—El Apoderado, Hildelonso Olvera.

P—6157

**Excomulgación de contribuyentes del pueblo de El Provenio.**

D. Leopoldo Vázquez Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Provenio.

Hago saber: Que en el expediente individual que insurgen contra D. Vicente Oliveros, cuyo domicilio se ignora, por débitos de contribuciones rústicas que ya concurra por anteriores, se ha procedido, con fecha 4 del actual, al embargo de los bienes que se relacionan en este edicto en virtud de:

Una tierra en el Valle de Padornuñoz; lindas: Saliente, Baltasar Barahona, Mediodía, camino del Vado, Poniente y Norte, Gabriel Martínez Cartas; cabe dos celeminas y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea 47 áreas y 56 centiáreas.

mines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea 10 áreas y una centiárea.

Una villa en el Palodubrar; linda: Poniente, D. Arturo; Saliente, Marcelino Merenc; Mediodía, entrada del Palodubrar, y Norte, Ramón Salido; cabe dos fanegas tres celeminas y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea 47 áreas y 56 centiáreas.

Una tierra en el Valle de Padornuñoz; lindas: Saliente, Baltasar Barahona, Mediodía, camino del Vado, Poniente, el río, y Norte, Gabriel Martínez Cartas; cabe cuatro celeminas y dos cuartillos, equivalentes á 24 áreas y 14 centiáreas.

Otra tierra en el Cerro de las Huertas, que linda: Saliente, Juan López; Mediodía, Sr. Marañón; Poniente y Norte, don Antonio Valdés; cabe siete celeminas y un cuartillo, equivalentes á 38 áreas y 90 centiáreas.

Otra tierra en el Tallejo; linda: Saliente, el río; Mediodía, camino del Vado, Poniente, dicho camino, y Norte, Gabriel Martínez Cartas (herederos); cabe 11 celeminas y un cuartillo, equivalentes á 30 áreas y 36 centiáreas.

Otra tierra en el Molino del Nasc; linda: Saliente, Ramona Prias; Mediodía, Marcelo Bocero; Poniente, Juan Francisco Baza Granados, y Norte, Tomás Gallego; cabe cinco celeminas y un cuartillo, equivalentes á 28 áreas y 16 centiáreas.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se le requiere para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apareciéndole que de no presentárselas en el plazo indicado se aplicará á su costa.

El ignorándose el domicilio del deudor, se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, cuando lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Provenio, 16 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Leopoldo de Velasco.

P—5822

**Excomulgación de contribuyentes del pueblo de El Provenio.**

D. Pedro Manuel Trilla Ramírez, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de El Provenio.

Hago saber: Que en el expediente que insurgen contra los contribuyentes que se citan, por débitos de contribución urbana, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Ruano Aguado: Una casa en la calle de la Torca; linda: por frente, la calle Izquierda; la calle Juan Casanova; derecha, Juan Sauguillo, y espalda, D. Juan Jordá.

José María Guillón: Una casa en el sitio Prados; linda: por los cuatro vientos, el dueño.

Alfonso Caro: Una casa en la calle de los Romanos, número 14 duplicado; linda: por el frente, la calle Izquierda; número 14 número de arriba, D. Manuel Campal, y espalda, Santiago López.

Antonio Barahona: Una casa en el sitio Prados; linda: por frente, la calle Izquierda; calle de la Torre; derecha, José Carro, y espalda, Antonio Jiménez.

Esteban Barahona: Una casa en el sitio Prados; linda: por frente,

te, derecha y espalda, el dueño, y por izquierda, Francisco López.

Juan Caballón: Una casa en la calle de los Pasos, número 10; linda: por frente, la calle Izquierda, calle de la Iglesia; derecha, Blas Medina, y espalda, Matro Medina.

Antonio Ruedo González: Una casa en la calle del Comisario, número 8; linda: por frente, la calle Izquierda, Antonio Rosillo; derecha, Daniel de Haro, y espalda, el mismo.

Juan Herreros: Una casa en el sitio Galaberón; linda: por frente, izquierda, derecha y espalda, el dueño.

Demingo Leguía: Una casa en la plaza de la Iglesia, número 2; linda: por frente, la plaza Izquierda, Simón Jiménez; derecha, Udo Arribas, y espalda, Antonio Jiménez.

Francisco López Gastero: Una casa en los Prados; linda: por frente, izquierda y espalda, el dueño, y derecha, Federico Jiménez.

Gregorio Martínez: Una casa en la calle de los Mesones, número 43; linda: por frente, el patio; izquierda, Lorenzo Martínez; derecha, la calle, y espalda, Francisco Jiménez.

José Julián Martínez: Una casa en la calle de la Tercia, número 22; linda: por frente, la calle Izquierda, Julián Carrasco; derecha, Manuel Martínez, y espalda, Matias Bonilla.

Manuel Moya: Una casa en la calle de los Mesones número 53 duplicado; linda: por frente la calle Izquierda, Justino Solera; derecha, quición de D. Encarnación Girón, y espalda, D. Encarnación Girón.

Manuela Oria: Una casa en la calle de los Mesones, número 1; linda: por frente, la calle Izquierda, Juan Sauguillo; derecha, herederos de Manuel Jiménez, y espalda, calle de la Torre.

Gaspar Poveda: Una casa en la calle de los Mesones, número 29; linda: por frente, la calle Izquierda, Juan Serrano; derecha, Raimundo Andújar, y espalda, Celestino García Sáez.

Indro Parra: Una casa en la calle de las Mossas, número 18; linda: por frente, la calle Izquierda, Polterpo Pides; derecha, Marcos Seoane, y espalda, ejidos.

José María Ravago: Una casa en la calle de la Iglesia, número 42; linda: por el frente, la calle Izquierda y espalda, Antonio Rosillo, y derecha, Antonio Calero.

Noves Romero: Una casa en la calle de la Arena, número 7 duplicado; linda: por frente, el patio; izquierda, Vicente Gualda, herederos de Gerardo; calle, y espalda, Pedro Antonio Villaseca.

Venancio Redrado: Una casa en la calle Honda, número 12 duplicado; linda: por frente, la calle Izquierda, Ricardo Arnaiz; derecha, Juan José Martínez, y espalda, el Pósito.

Justino Solera: Una casa en la calle de los Mesones, número 7; linda: por frente, la calle Izquierda, Gerardo; derecha, Juan Moya, y espalda, Manuel García Otero.

Antonio Solera: Una casa en la calle Nueva número 14; linda: por frente, la calle Izquierda, Manuel Haro; derecha, Juan Moya, y espalda, Nicolás Jiménez.

Encarnación Tejedor: Una casa en la calle de Alejandro, nú-

mero 12; linda: por frente, la calle; izquierda, Santiago Martínez; derecha, José María Triguero, y espalda, Jean Funes.

Juan Tabernero:

Una casa en la calle de los Mazonos, número 8; linda: por frente, la calle; izquierda, Matías Carrasco; derecha, Eduardo de Lafuente, y espalda, la calle de la Arena.

Juan José Triguero:

Un molino de viento, harinero, en el sitio San Cristóbal; linda: por todos lados, con tierra del dueño.

Rufo Torres:

Una casa en la calle de los Pasos, número 12; linda: por frente, la calle; izquierda, José Martínez; derecha, Juan Rogelio Martínez, y espalda, D.<sup>a</sup> Encarnación Girón.

Simeón Trilla y Juan José Peláez:

Un corral en la plaza de la Iglesia; linda: por frente, la plaza; izquierda, la iglesia; derecha, casa-curato, y espalda, Juan José González.

Y siendo los deudores de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 121 de la Instrucción de apremios.

El Proveedor á 17 de Julio de 1918.—El recaudador, Pedro Manuel Trilla

P—6008

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gaudesa.**

*Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1917 y años.*

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lorenzo Juanós Bosquet, vecino de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Lorenzo Juanós Bosquet sus descubierto, que se le tienen recaudados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó los muebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará aquí en el presente día 30 del corriente y hora de las once, en Gaudesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo pasturas adscribibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la inscripción.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y autorice al público por medio de rúbricas en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes muebles y semovientes enajenados se ha de proceder con los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en este término municipal y partido llamado Lo Mas, de cabida 31 hectáreas 75 áreas y 74 centi-

áreas de sembradura, almendros olivos, viñas, garriga y requera; linda: Oriente, con Ramón Domenech; Mediodía, con viuda de Ramón Puey; Poniente, con Pablo Reig; Norte, con Sebastián Juanós y José Tarragó; valor para la subasta, 6.250 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por pagarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Villalba de los Arcos á 9 de Septiembre de 1918.—Manuel Bardí. P—6008

D. Miguel Altañill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona de Gaudesa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me ha sido instruyendo contra D. José Torro Pujol, por débitos á la Hacienda en concepto de contribución rústica de los años 1916 y 1917, se ha dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes.— Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando adscribible por cubrir el tipo legal, se adjudica á D. Juan Grau Bagés la finca Arbatxá, subastada en este expediente por el importe de 209 pesetas, el cual se ingresará en esta Agencia en el día 10 del corriente en cantidad y el importe total de la adjudicación satisfaciéndole que se procederá al embargo de su escritura, cuyo acto se verificará el día 14 de Septiembre próximo en el término y ante el Notario de este distrito D. Tomás Riera Aragón.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que comparezca á dicho acto, bajo apercibimiento de obediencia de oficio»

Lo que hago público por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fecha 27 de Agosto de 1918.—El Agente, Miguel Altañill. P—5057

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.**

*Contribución rústica. — Primer trimestre de 1918.*

D. Sebastián Torró Masdevall, Recaudador auxiliar de la Arrendataría de la provincia de Gerona, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto,

correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expungo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 27 de Abril he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

*Deudora que se cita.*

María Palomo Boch, 157 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palafragell, 31 de Agosto de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Torró. P—6131

*Contribución de utilidad ea. — Segundo trimestre de 1918.*

D. Sebastián Torró Masdevall, Recaudador auxiliar de la Arrendataría de la provincia de Gerona, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expungo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 12 de Julio he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Antonio Casado Ombra, 23 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre,

firmado el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Corsa, 12 de Julio de 1918.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Turró.

P—6098

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Aytona por débitos a la Contribución rústica del primero y segundo semestres del año 1918, contra Lido Arbonés Llop, y como á tercer poseedor, José Antonio Torrebadeba Flix, de ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Antonio Torrebadeba Flix sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de actual, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.»

Asimismo se advierte que de resultar negativas las dos licitaciones prevenidas por el artículo 99 de la vigente Instrucción, se dictará providencia en el mismo día de la subasta, declarando los inmuebles adjudicados á la Hacienda por las dos terceras partes de la segunda licitación, conforme al artículo 106, y caso de presentarse posturas que cubran el tipo legal, en el repetido día 23, se adjudicará al mejor postor, citándose desde este momento al nombrado deudor, conforme al artículo 103, pues de no comparecer á la citación se otorgará de oficio y en nombre de aquél la correspondiente escritura en la Notaría que le toque por turno el día 26 de este mismo mes, á cuyo fin todos los interesados podrán pasar antes de la indicada fecha por las oficinas de esta Agencia, sitas en la ciudad de Lérida, calle Alcalde Costa, número 9, tercero, para enterarse dónde corresponde otorgar el documento público.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del individuo antes citado, y á fin de que pueda serle notificada en forma la antes transcripta providencia y causar estado en el procedimiento ejecutivo, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de este término.

Aytona, 4 de Septiembre de 1918.—Ramón Arqués. P—6039

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Sores, por débitos á la Contribu-

ción rústica y urbana de los años 1911 á 1918, ambos inclusive, contra Blas Recart Moneres y José Aldoma Mesalles, de esta vecindad, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 8 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho Blas Recart Moneres y José Aldoma Mesalles en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los acreedores hipotecarios Juan Llorans Meyá Graells y Compañía, Victoriano Muñoz Gasóis y Juan Moensí Roblet, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial, *GACETA DE MADRID* y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados acreedores hipotecarios, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizada en Sores, á 10 de Agosto de 1918.—Ramón Arqués. P—5880

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Nules.

D. Joaquín Aiba Sagarra, Recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Nules.

Hago saber: Que para responder al débito por Contribución territorial y urbana, á nombre de D. Andrés Erazo Garbaja y D. Gonzalo Erazo Gilbertó, acumulados en un solo expediente, según acuerdo de la Tesorería, se trabó embargo de una finca rústica, compuesta de 33 áreas 24 centáreas de tierra huerto, plantada de naranjos, en el término de Onda, partida y finca del Roch, y de la casa chalet que existe dentro del perímetro de dicha finca, que figura amillanada: la rústica, á nombre de D. Andrés Erazo, y la urbana, á nombre de D. Gonzalo Erazo Gilbertó, y ambas constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Villarreal, á nombre de este último contribuyente, y sobre cuyas fincas pesa varios créditos hipotecarios á favor de D. Fermín Romaguera Ruiz, D. María Encinas del Soto, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, don Eduardo Gilbert García y D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Elena Martínez Gilbert, siendo desconocidos los domicilios del deudor y acreedores hipotecarios; en las fincas han sido tasadas en 12.500 pesetas, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección General del Tesoro en Circular de 15 de Enero de 1912 y Real orden de 30 de Octubre de 1911, y cuya tasación es muy inferior al importe de las cargas y gravámenes hipotecarios á que antes se hace referen-

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en Onda, bajo mi presidencia, á los quince días después en que aparezca insertado el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y se admitirán posturas que cubran el importe del débito, resarcidos costos y gastos que resulten de la liquidación practicada al efecto en el expediente, quedando obligado el rematante á abonar al acreedor hipotecario que resulte con más preferente derecho, la diferencia entre lo pagado en esta Recaudación, cuyo pago debe realizarse en el acto de la subasta, y el importe de la tasación de las fincas.

Al rematante se le otorgará la oportuna escritura, sin que pueda reclamar más títulos ni antecedentes que los que resulten del expediente, que estará de manifiesto el día de la subasta, siendo de su cuenta y cargo todos los gastos que se originen desde el acto de la subasta hasta la incastación material de las fincas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Onda, 11 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Joaquín Aiba. P—6205

### Recaudación de Contribuciones de Puertollano

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de San Carlos.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución por canon de minas pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Don Juan de los ríos.*

Manuel Rodríguez Rivas, 120 pesetas. Villanueva de San Carlos, 24 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Bernardino Calvo. P—6195

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución por canon de minas perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Juan Lacarme Mechard, 3.630 pesetas.  
Hinojosa, 26 de Septiembre de 1918.—  
El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—6182

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por canon de minas perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Manuel Fernández, 300 pesetas.  
Mestanza, 26 de Septiembre de 1918.—  
El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—6185

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por canon de minas pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Eduardo Roaya, 360 pesetas,  
Mestanza, 26 de Septiembre de 1918.—  
El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—6186

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por canon de minas, perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Sociedad La Sorpresa, 900 pesetas,

Mestanza, 26 de Septiembre de 1918.—  
El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—6188

D. Bernardino Calvo y Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por canon de minas, perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Sociedad La Sorpresa, 120 pesetas.  
Mestanza, 26 de Septiembre de 1918.—  
El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—6187

**Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.**

D. Agustín Necedal y Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite

La Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ser inscrita en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Daniel López Sánchez, 243,59 pesetas. Valdepeñas, 24 de Septiembre de 1918. El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—6192

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz de Mudela.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución extra de minas, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Antonio Flor, 242,50 pesetas. Santa Cruz de Mudela, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—6193

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Viso del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución extra de minas, pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los

deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Francisco Company Campos, 138 pesetas.

Viso del Marqués, 23 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—6194

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Viso del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución extra de minas, pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Santiago Tenquin, 307 pesetas. Viso del Marqués, 23 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—6194

**Agencia ejecutiva de la zona de Barcelona.**

*Contribución urbana fiscal.—Dos trimestres de 1915 y sucesivos.*

D. Miguel A. Montalbán, Agente ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Antonio Alrich Elias, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Julio último la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Alrich Elias sus descubrimientos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se ordena la subasta en pública subasta de inmuebles é inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se veri-

ficará bajo mi presidencia el día siguiente á contar quince hábiles desde la publicación del edicto GACETA DE MADRID, á las once, en la calle Escudillers, número 78, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, por ser de ignorado paradero los herederos de Dolores Carbó, acreedores hipotecarios.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya exajación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en la calle de Durán y Bas, número 6, que consta de una tienda y cuatro pisos; linda: por derecha, con D. Francisco Torres; por izquierda, con D.ª Mercedes Valls, y por la espalda, con el antiguo convento de Tostinos, hoy propiedad del Excmo. Ayuntamiento; capitalizada en 57.600 pesetas; valor para la subasta, \$3.111;

2.ª Que los caudales ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que las fincas de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en poder del Tesoro público.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1918.—El Agente, Miguel A. Montalbán. P—6195

**Agencia ejecutiva del pueblo de Cañiar.**

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo de Cañiar.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débito de Contribución y concepto de rústica, perteneciente á los años 1917 y 1918, he acordado practicar embargo de la finca si deudor heredado forastero que á continuación se expresa:

D. Marcelino Alvarez Ralquez: Una suerte de tierra, de riego, en este

firmas y pago Hacienda de Madrid, con  
firmas de los señores D. Juan de  
Oleza, Presidente de Junta de Contribu-  
ción, D. Benigno Santiago, y don José de  
D. Luis Lara.

Y como quiera que el referido suplar  
no reside ni tiene su residencia en el  
pueblo, ni ha residido en él, y en  
virtud de la Hacienda el lugar de su residen-  
cia ó la persona que ha de representarlo,  
se le declara en embargo por medio de la  
presente, que se declara en embargo al  
señor Alcalde por un término de treinta  
días de cuarenta como lo es, y así  
lo requiere para que en el término de  
tres días presente los títulos de propiedad  
de los bienes embargados, bajo pena de  
causación de responsabilidad.

Madrid, 17 de Septiembre de 1918. — El  
Agente, Antonio Sánchez. P—6171

**Agencia ejecutiva  
de la provincia de Castellón.**

D. Tomás Oñor González, Agente  
ejecutivo auxiliar de la Administración de  
Contribuciones de esta provincia por  
circunscripciones de segunda.

Hago saber: Que en el expediente in-  
dividual con apremio que se instruye en  
esta Agencia ejecutiva contra el Fran-  
cisco del Río, por deudas á la Hacienda  
por el concepto de derechos de sucesión  
de bienes, con fecha 2 de Agosto próximo  
pasado, la siguiente:

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta provi-  
dencia á fin de que pueda exhibir  
el librito durante el plazo de veinti-  
cuatro horas, advirtiéndole que, de no  
verificado, se procederá á rematar, tanto  
al embargo de todos sus bienes, someti-  
do al efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución, y en especial el apor-  
tano mandado en virtud del Sr. Jefe  
Registrador de la Propiedad del parti-  
do para la anotación preventiva del em-  
bargo.»

Lo que se hace público en este diario  
oficial para que ilustre á conocimiento de  
la interesteda, por vía de aviso, para que  
ó punto de su residencia, y para que se  
lo mandado en el artículo 147 de la In-  
strucción de 26 de Agosto de 1909.

Castellón, 14 de Septiembre de 1918. —  
El agente, Tomás Oñor. P—6175

**Agencia ejecutiva de la zona  
de Denia.**

D. Joaquín Amorós Segura, Agente  
Recaudador de Contribuciones, auxiliar  
en la zona de Denia.

Hago saber: Que por deudas de Con-  
tribución rústica de los años 1913 y an-  
teriores, embargué á D. José Sivera Sasé, de  
existencia y paradero desconocido, un  
trozo de tierra seca en la partida Sear-  
tes del Mar, del término de Denia, com-  
prensivo de 16 áreas y 82 centiáreas.

Que la referida finca está libre de gra-  
vamen, y en providencia de 28 de los co-  
rrientes he acordado su enajenación en  
pública subasta, acto que tendrá lugar  
bajo mi presidencia, á las once horas del  
día 28 de Octubre próximo, en el local de  
la Recaudación, casa de Aguiús de Campo,  
número 19, siendo postura admisible,

previo depósito, de que en los dos ter-  
cios de su importe.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta provi-  
dencia á fin de que pueda exhibir  
el librito durante el plazo de veinti-  
cuatro horas, advirtiéndole que, de no  
verificado, se procederá á rematar, tanto  
al embargo de todos sus bienes, someti-  
do al efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución, y en especial el apor-  
tano mandado en virtud del Sr. Jefe  
Registrador de la Propiedad del parti-  
do para la anotación preventiva del em-  
bargo.»

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

D. Joaquín Amorós Segura, Agente  
Recaudador de Contribuciones, auxiliar  
en la zona de Denia.

Hago saber: Que por deudas de Con-  
tribución rústica de los años 1913 y an-  
teriores, embargué á D. José Sivera Sasé, de  
existencia y paradero desconocido, un  
trozo de tierra seca en la partida Sear-  
tes del Mar, del término de Denia, com-  
prensivo de 16 áreas y 82 centiáreas.

Que la referida finca está libre de gra-  
vamen, y en providencia de 28 de los co-  
rrientes he acordado su enajenación en  
pública subasta, acto que tendrá lugar  
bajo mi presidencia, á las diez horas del  
día 28 de Octubre próximo, en el local de  
la Recaudación, casa del Marqués de  
Campo, número 19, Denia, siendo postu-  
ra admisible, previo depósito, de que cu-  
bra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la calidad de dicho deudo-  
ra, é ignorando á la vez quién pueda re-  
presentar legítimamente sus derechos,  
se publica el presente en el Boletín Oficial  
de la provincia y GACETA DE MADRID, á  
los efectos del párrafo cuarto del artícu-  
lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril  
de 1909, para conocimiento de los intere-  
sados, á quienes no se les puede notificar  
persecutoria de las providencias reglamen-  
tarias de esta Agencia ejecutiva.

Denia, 8 de Septiembre de 1918. — El  
Agente, J. Amorós. P—6176

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Jijona.**

D. José A. Berís Juan, Agente auxiliar  
ejecutivo de Contribuciones de la zona  
de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las  
97,49 pesetas por principal, recargos y  
costas, que por débitos de rústica tiene  
contraídos en esta villa D.<sup>a</sup> Teresa Jover  
Gisbert, se han sido embargadas las fin-  
cas siguientes:

Una finca rústica, radicante en término  
de Jijona, finca Plana, compuesta de los  
dos tercios siguientes:

Una finca de arbol, tierra seca, 6  
saca que cubren 50 centiáreas; lindante:  
por Norte, con el terreno del Carrascal;  
por Sur, con los señores Jover Valls; Manóvil,  
Dolores Jover Gil, y Remedios, Anto-  
nio Jover con destino á una cuarta parte  
de una finca que cubren próximamente  
á dicha finca á un pino egüero y otra de  
par trillar.

Tres peñas y pedrea de gran, 6 sean  
16 áreas y centiáreas, tierra seca, con  
los arbores dehesas que la anterior; lin-  
dante: Norte, las D.<sup>as</sup> Juan Perdró; Rema-  
ta, las de Antonio Gisbert, y por Medio-  
día y Poniente, con anagüero.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142  
de la Instrucción de apremios vigentes, se  
le notifica por medio del presente edicto,  
que se exhibirá en el Boletín Oficial de  
esta provincia, GACETA DE MADRID y ter-  
mino de ejecución de las Casas Consisto-  
riales.

En 16 de Agosto de 1918. — El Agente  
ejecutivo, José Berís. P—1700

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Escalona.**

Contribución urbana. — Venta trimestral  
de 1909 á 1918.

D. Manuel Jambura Montalvo, Recau-  
dador de la Hacienda en la zona de la  
zona.

Hago saber: Que en el expediente que  
instaura el pago de los débitos de la Contribución  
y trimestres arriba expresados, se ha  
dilatado con fecha 4 de ayer la ejecución

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

«Provisión. De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Instruc-  
ción de 28 de Abril de 1909, declaro in-  
curso en el señalamiento de embargo  
y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el  
importe total de su descubierta, en con-  
dición incluida en la anterior certificación.

El dominio útil de la casa y corral en el casco de esta ciudad, cuesta del Pizarro, número 3, que linda: por la derecha, con casa de herederos de Antonio Bienes y huerto de Francisco Hernández; izquierda, con calleja cerrada; espalda, con tapias pertenecientes al convento de las monjas del Tránsito, y por el fondo, la mitad con bodega de Francisco de Anta; valorado en 1.031 pesetas.

Adeitada del Cerral Martín:

El dominio directo de la casa y corral anteriormente deslindados;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Y siendo la deudora D.ª Dolores Pérez Pérez, de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á su conocimiento y á fin de que le sirva de notificación.

En Zamora á 19 de Septiembre de 1918. El Agente, Manuel Jambrina.

P—6085

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona.**

ADMISIÓN DE VALORES  
Á LA CONTRATACIÓN OFICIAL

En sesión celebrada por esta Junta Sindical el día 22 de Agosto próximo pasado, en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 69 del Código de Comercio, 31 del Reglamento General de Bolsas y sus concordantes, resolvió declarar negociables, admitir á la contratación é incluir en la Cotización Oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Cuatro mil setecientos cuarenta y un títulos comprendidos entre los números 1 al 50.000 de la tercera serie Norte, fecha 12 de Diciembre de 1917, de 500 pesetas nominales cada uno, con tercera hipoteca especial sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de cuya serie restan en circulación, no nacionalizadas, 34.318 Obligaciones antiguas.

Cinco mil ciento nueve títulos comprendidos entre los números 1 al 50.000 de la cuarta serie Norte, fecha 12 de Diciembre de 1917, de 500 pesetas nomi-

nales cada uno, con cuarta hipoteca especial sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de cuya serie están aún en circulación no nacionalizadas ni amortizadas, 34.248 Obligaciones antiguas;

Trece mil diecinueve títulos comprendidos entre los números 1 al 100.000, fecha 17 de Noviembre de 1917, de quinta serie Norte, de 500 pesetas nominales cada uno, con quinta hipoteca especial sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de cuya serie quedan aún en circulación sin nacionalizar ni amortizar 66.692 Obligaciones antiguas;

Veintitrés mil ciento veinte títulos, comprendidos entre los números 1 al 215.000, fecha 12 de Diciembre de 1917, de la emisión especial de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza á Barcelona, con primera hipoteca, sobre el ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, de cuya emisión quedan sin nacionalizar ni amortizar 143.706 Obligaciones antiguas.

Setenta y cinco mil quinientos trece títulos, comprendidos entre los números 1 al 235.000, llamadas de prioridad, con primera hipoteca sobre las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y preferencia sobre los productos de la línea de Alsasua á Barcelona. De esta emisión quedan en circulación sin amortizar ni nacionalizar 94.289 títulos antiguos, y 3.245 títulos fecha 7 de Noviembre de 1917, comprendidos entre los números 1 al 20.000, de 500 pesetas nominales cada uno, con hipoteca especial de la línea de Segovia á Medina del Campo, restando en circulación, sin nacionalizar ni amortizar 15.165 títulos antiguos.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona á 27 de Septiembre de 1918.—El Síndico-Presidente, Reymals y Mallol.—El Secretario, Rafael Biada. X—2092

**Ilustre Colegio Notarial de Granada.**

D. Francisco Calvo-Flores y Linán-Notario del Ilustre Colegio de este territorio, Censor primero de su Junta directiva y Deseño accidental de la misma.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Julio Caballero Pasual la devolución de la fianza que su difunto padre D. Eladio Caballero Morales tenía impuesta para ejercer el cargo de Notario con residencia en Ronda el que anteriormente le fué con residencia en Alfarfate, ambas de la provincia de Málaga, pertenecientes á este Colegio, se hace saber por medio del presente, para que los que se crean con derecho á ello presenten sus reclamaciones ante esta Junta Directiva, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado.

Granada, 21 de Septiembre de 1918.—Francisco Calvo-Flores. X—2094

**Altos Hornos de Vizcaya.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el artículo 14 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la fábrica de Baracaldo, el próximo día 28 del actual, á las cuatro y media de la tarde, para proceder á la re-

forma de los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 33, 35, 37, 38 y 40 de los vigentes Estatutos.

Como para hallarse legalmente constituida la Junta, deberán estar presentes ó representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones, el Consejo recomienda eficazmente á los señores Accionistas la asistencia á la Junta ó el otorgamiento de las oportunas representaciones.

Con arreglo al artículo 19 tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 ó más acciones, pudiendo los de menor número agruparse para completar y confiar la representación á uno de ellos.

Los que no asistan personalmente, deberán estar representados por Accionistas que tengan derecho de asistencia, salvo en los casos previstos en el artículo 19 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia será preciso depositar las acciones ó sus correspondientes resguardos de depósito antes del día 21 del corriente en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao (Berástegui, 4, primero), ó en las del Comité de Madrid (Serrano, 3).

Bilbao, 4 de Octubre de 1918.—El Secretario, Guillermo de Ipiña. X—2091

**Sociedad de Minas de Carbón de Rillo (Tipo Grueso).**

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima Minas de Carbón de Rillo para la reforma del artículo 5.º de sus Estatutos.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social el día 18 del presente mes, á las doce meridiano.—Presidente, José Juan Dómene. X—2096

**Comité Oficial Algodonero.**

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 4 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité. X—2697

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy, se entienda aumentada en 17 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 4 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité. X—2098